

EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS INDÍGENAS EN LA LEY

Cristian Rojas*

Resumen

Se expone el resultado de una investigación basada en la documentación teórico-jurídica de los derechos indígenas desde principios de la Colonia hasta nuestros días en donde se evidencia que, por lo menos en la letra de la ley, inmediatamente después de iniciarse la colonización se comienza a reconocer derechos a los aborígenes. Y que desde el punto de vista legislativo, en las leyes y textos constitucionales, estos derechos se han desarrollado progresivamente¹.

Palabras clave: Derechos indígenas. Derechos humanos. Ética. Leyes de Indias. Constitución Nacional.

EVOLUTION OF INDIGENOUS RIGHTS ACCORDING TO THE LAW

Abstract

We present the results of an investigation by using theoretical-juridical documentation about indigenous rights from early Colonial times to the present day. This makes evident that, at least in the letter of the law, the Aboriginal rights were recognized immediately after the beginning of colonization. And according to legislation, laws and constitutions, these rights have been progressively developed. (Traducción de Gladys Portuondo).

Key words: Indigenous Rights. Human rights. Ethics. Laws of the Indies. Constitution.

* Cristian Paul Rojas. Profesor del Departamento de Filosofía. Facultad de Humanidades y Educación de la Universidad de Los Andes. Magister en Derechos Humanos por la Universidad Pablo de Olavide (Sevilla- España). Estudiante de la Maestría de Filosofía de la ULA. Ponente invitado en distintos congresos nacionales e internacionales, entre ellos el II Congreso Socio-jurídico de Oñate: “Las Formas del Derecho en Latinoamérica: Democracia, Desarrollo, Liberación”, realizado en Oñate - España del 18 al 20 de julio de 2007, título de la ponencia: “Los derechos indígenas en la legislación venezolana”. Ponente invitado en el XXII Congreso Mundial de Filosofía en la Universidad Nacional de Corea del Sur. Seúl. 2008. Ponencia: “Juridical Interpretation of Venezuelan Legislation”.

¹ Este trabajo es parte de una investigación que se llevó a cabo con el patrocinio del CDCHT-ULA (Código: D-360-07-09-F). Una versión preliminar fue presentada por el autor en el II Congreso Socio-Jurídico de Oñate (España) celebrado del 18 al 20 de julio de 2007.

Introducción

Los derechos indígenas, si bien han sido un tema poco debatido y de escaso desarrollo en la doctrina jurídica venezolana, sin embargo, en la Constitución y las leyes se les reconocen derechos específicos relativos a su natural condición de aborígenes, que por lo menos en el espíritu y letra de la ley han venido mejorado progresivamente. No está en nuestro propósito dar cuenta detallada del ancestral problema indígena en Venezuela, lo cual rebasaría los márgenes de este trabajo; no obstante, se irán haciendo algunas referencias puntuales al respecto.

Este trabajo está basado en una revisión de los archivos existentes en la Universidad de Sevilla (España) y en los contenidos de dos significativas recopilaciones que se han hecho en Venezuela de lo que comúnmente se ha denominado como “Leyes de Indias”. La primera de estas compilaciones se denomina “*Fuero Indígena Venezolano*”, compilada por la Comisión Indigenista Nacional, en el año 1954, la cual contiene dos partes: la primera recoge diversos instrumentos jurídicos relativos al período de 1552 a 1783; la segunda, recoge el período de la República desde 1811 hasta 1954. Esta segunda parte es obra de Fray Cesáreo de Armellada, quien se desempeñaba como Misionero Capuchino del Caroní y Guajira-Perijá.

La segunda compilación se denomina “*Cedulario Indígena Venezolano*”, que registra solamente las leyes denominadas *Reales Cédulas*. La misma abarca el período que va desde 1501 hasta 1812. Dicha recopilación es obra de Carmela Bentivenga de Napolitano, y fue editada por la Universidad Católica Andrés Bello en el año 1977.

1. Derecho indiano y leyes de indias

Se suele diferenciar entre *leyes de indias* y lo que más modernamente se ha llamado *derecho indiano* o derecho indígena. Según Francisco Tomás y Valiente el *derecho indiano* debe entenderse en dos sentidos, en un sentido amplio y en un sentido estricto. En sentido estricto tiene el significado de *leyes de indias* y estaría constituido por «el conjunto de leyes y disposiciones de gobierno promulgadas por los reyes y por otras autoridades subordinadas a ellos para establecer un régimen jurídico especial en las Indias»². Pero en sentido amplio, se considera como tal «tanto el Derecho de Castilla como las costumbres indígenas (...) ciertas bulas pontificias que actuaron como normas nucleares del mismo, las Capitulaciones establecidas

² Tomás y Valiente, Francisco. *Manual de Historia del Derecho Español*. 4ta. Edición. Editorial Tecnos. Madrid España 2002. p. 327.

por la Corona con descubridores y colonos, y, ya en épocas de consolidación de la colonización, a las costumbres desarrolladas entre la población criolla»³.

Este punto del *derecho indiano*, en el cual no vamos a penetrar ahora porque sería tema de otro trabajo, ha sido bastante discutido y continúa siendo objeto de discusión, incluso, contra el criterio dominante, hay quienes afirman que «uno de los atractivos de su estudio consiste en que podemos asistir a su nacimiento, a su despliegue y a su extinción»⁴.

2. Primeros documentos jurídicos sobre los indígenas

Como sabemos, al inicio de la Conquista española los indígenas fueron esclavizados y no se les reconocía su estatus de persona. Pero ya desde el año 1501, a partir de la *Real Cédula* del 2 de diciembre de ese año, la Corona Española manifiesta interés a favor de los indios, debido a los tratos infames y crueles a que estaban siendo sometidos⁵, y diseña, simultáneamente con el proceso de Conquista, el plan relativo a la enseñanza y civilización de los indígenas. Así, en la *Real Cédula* del 30 de agosto de 1520 se disponía que «no se les haga agravio, ante todo buen tratamiento e instrucción»⁶.

En 1502 se había incorporado Bartolomé de Las Casas al proceso de instrucción y evangelización en América, al constatar las condiciones inhumanas en que vivían los indígenas y de la situación de injusticia que se había desatado como consecuencia de la Conquista. En 1516 la Iglesia le otorga el título de “Protector de los indios”. Posteriormente Bartolomé de Las Casas entra en la Orden de los Dominicos, quienes para el momento discutían en la Universidad de Salamanca el problema moral de la Conquista. Entre quienes propiciaban tales discusiones destaca Francisco de Vitoria, que defendía la dignidad de la condición humana. En su obra *De indiis* expresa su posición contra los abusos y excesos cometidos por los conquistadores en las tierras americanas y defiende el derecho de los aborígenes a ser dueños de sí mismos, de sus tierras y de sus bienes.

Francisco de Vitoria y Bartolomé de Las Casas lograron ser escuchados. Sus criterios fueron tomados en cuenta por Carlos V, quien, ante las múltiples denuncias

³ Ídem.

⁴ Tomas Francisco, Manual del Derecho Español en su página 328.

⁵ Cf. *Cedulario Indígena Venezolano*, pág. 11.

⁶ *Ibidem*, pág. 9

de abusos cometidos por los conquistadores, convoca a una Junta que desembocó en la promulgación de las *Leyes Nuevas* de 1542, cuyo título completo era *Leyes y ordenanças nuevamente hechas por su Magestad para la gobernación de las Indias y buen tratamiento y conservación de los Indios*. En ellas se establece la supresión de la conquista armada, se prohibía la esclavitud de los indios y se ordenaba que todos quedaran libres de los encomenderos y fuesen puestos bajo la protección directa de la Corona. Se disponía además que, en lo concerniente a la penetración en tierras hasta entonces no exploradas, debían participar siempre dos religiosos, que habrían de vigilar que el contacto con los indios fuese realizado en forma pacífica, mediante el diálogo y propiciando su conversión a la fe cristiana. Aunque esto no resolvió el problema, fue al menos un primer intento.

Pero ya con anterioridad, el 2 de junio de 1537 el Papa Paulo III, en la bula *Sublimis Deus*, defendió la racionalidad de los indígenas. Declaraba que los indígenas, siendo seres humanos como eran, igual a las demás personas, tenían derecho a ser libres y por lo tanto estaban facultados para disponer de sus posesiones y abrazar la fe, la cual se les habría de predicar con métodos pacíficos, evitando todo tipo de crueldad. En 1540 el Papa Paulo III aprobó la fundación de la orden religiosa de los Capuchinos que, como misioneros, participaron en el proceso de evangelización durante la colonia, e incluso después de ésta, durante los gobiernos republicanos que se han implantado en Venezuela desde 1811. En el año 1681 el Rey Carlos II manda a publicar la “Recopilación de Leyes de los reynos de Las Indias”.

Indudablemente, durante todo el período de la conquista y la colonización se evidencia el interés de la Iglesia y de la Corona española por reglar dicho proceso mediante bulas y leyes denominadas *Reales Cédulas*, y otros instrumentos normativos. Pero su aplicación en la realidad práctica se convirtió básicamente en el despojo a nuestros aborígenes y en una terrible matanza, como lo describe Bartolomé de Las Casas en su obra *Brevísima relación de la destrucción de las Indias*:

“En la isla Española, que fue la primera, como decimos, donde entraron cristianos y comenzaron los estragos y perdiciones destas gentes y que primero destruyeron y despoblaron, comenzando los cristianos a tomar las mujeres e hijos a los indios para servirse y para usar mal dellos, y comerles sus comidas que de sus sudores y trabajos salían, (...) y otras muchas fuerzas y violencias y vejaciones que les hacían (...) Entraban en los pueblos, ni dejaban niños ni viejos, ni mujeres preñadas ni paridas que no desbarrigaban y hacían pedazos,

como si dieran en unos corderos metidos en sus apriscos. Hacían apuestas sobre quién de una cuchillada abría el hombre por medio, o le cortaba la cabeza de un piquete, o le descubría las entrañas. Tomaban las criaturas de las tetas de las madres por las piernas, y daban de cabeza con ellas en las peñas. Otros daban con ellas en ríos por las espaldas, riendo y burlando, y cayendo en el agua decían: “bullís, cuerpo de tal” (...) Hacían unas horcas largas, que juntasen casi los pies a la tierra, y de trece en trece, a honor y reverencia de Nuestro Redentor y de los doce apóstoles, poniéndoles leña y fuego los quemaban vivos. Otros ataban o liaban todo el cuerpo de paja seca: pegándoles fuego, así los quemaban. Otros, y todos los que querían tomar a vida, cortábanles ambas manos y dellas llevaban colgando, y decíanles: “Andad con cartas”, conviene a saber, llevad las nuevas a las gentes que estaban huidas por los montes (...) Yo vide todas las cosas arriba dichas y muchas otras infinitas”.⁷

Ahora bien, a pesar de las leyes creadas durante el largo período colonial, y las medidas tomadas para asegurar su eficacia, la realidad de los hechos es que la población indígena continuó padeciendo el rigor del exterminio, el vasallaje y la discriminación. Esta situación fue aminorando desde la fundación de la República en 1811, pero todavía en la actualidad, a pesar de las leyes y los programas del gobierno venezolano tendientes a su defensa y protección, la problemática indígena continúa presentando severas complejidades.

3. Período republicano desde 1811 hasta 1999

En el siglo XVIII dos importantes movimientos influyen en la Independencia y promulgación de la primera Constitución venezolana. En primer lugar, la Independencia de los Estados Unidos en 1776, y trece años más tarde la Revolución Francesa en 1789. En ese ambiente de lucha por las libertades ciudadanas se produce la Declaración de Independencia de Venezuela y se promulga la primera Constitución venezolana en 1811. En esta Constitución se pone de relieve la problemática indígena existente en su momento, y por primera vez en la historia republicana se le reconoce al indígena su dignidad y estatus de ciudadano. Así lo establece el artículo 200 en los siguientes e muy significativos términos:

⁷ De las Casas, Bartolomé. *Brevísima relación de la destrucción de las Indias*. Ediciones Mestas. Madrid – España. pp. 23-25.

«Como la parte de Ciudadanos que hasta hoy se han denominado Indios no han conseguido el fruto apreciable de algunas leyes que la Monarquía Española dictó a su favor, porque los encargados del gobierno en estos países tenían olvidada su ejecución; y como las bases del sistema de gobierno que en esta Constitución ha adoptado Venezuela no son otras que la de la justicia y la igualdad, encarga muy particularmente a los Gobiernos provinciales, que así como han de aplicar sus fatigas y cuidados para conseguir la ilustración de todos los habitantes del Estado, proporcionarles escuelas, academias y colegios en donde aprendan todos los que quieran los principios de Religión, de la sana moral, de la política, de las ciencias y artes útiles, y procuren por todos los medios posibles, atraer a los referidos Ciudadanos naturales a estas casas de ilustración y enseñanza, para hacerles comprender la íntima unión que tienen con los demás Ciudadanos, las consideraciones que como aquéllos merecen del Gobierno, y los derechos de que gozan por el hecho de ser hombres iguales a todos los de su especie (...) prohibiendo desde ahora que puedan aplicarse involuntariamente a prestar sus servicios a Tenientes o Curas de sus parroquias, ni a otra persona alguna, y permitiéndoles el reparto, en propiedad, de las tierras que les estaban concedidas y de que están en posesión, para que las dividan y dispongan de ellas como verdaderos señores...»⁸

E inmediatamente, en el artículo 201 de dicha Constitución se revocan las leyes anteriores en los siguientes términos: «Se revocan por consiguiente y quedan sin valor alguno las leyes que en el anterior gobierno concedieron ciertos tribunales, protectores y privilegios de menor edad a dichos naturales, las cuales dirigiéndose al parecer a protegerlos, les han perjudicado sobremanera, según ha acreditado la experiencia»⁹. Pero estas medidas constitucionales escasamente llegaron a aplicarse debido, entre otras razones, a la crisis que causó la caída de la Primera República en 1812, prolongándose durante el largo período de las guerras independentistas.

Después de la fundadora Constitución de 1811, Venezuela ha tenido 25 Constituciones. Haremos una breve síntesis solamente de aquellas que tomaron en cuenta el problema indígena.

⁸ Cf. Fuero Indígena Venezolano, pág. 18.

⁹ *Ibidem*.

La Constitución de 1819 no trata expresamente el tema indígena pero ratifica los derechos de todos los ciudadanos a la igualdad, propiedad, libertad y seguridad establecidos en la primera Constitución, lo cual obviamente incluía a la población indígena.

No obstante, en la realidad estos derechos no tenían aplicación alguna, especialmente en la población indígena que continuaba tan esclavizada y segregada como durante la etapa colonial. Ante esta situación, el 20 de mayo de 1820, Simón Bolívar dicta un Decreto mediante el cual se establece la abolición del tributo que los indígenas estaban obligados a pagar. Asimismo, prohíbe que los indígenas estén destinados al servicio de ninguna clase de persona sin pagársele el correspondiente salario. Y añade que ellos quedan en todo iguales a todos los demás ciudadanos y se regirán por las mismas leyes¹⁰. Pero posteriormente, el 15 de octubre de 1828, Simón Bolívar dicta otro Decreto mediante el cual establece el pago de una *contribución personal indígena*, a todos los comprendidos entre 18 y 50 años de edad, exceptuando solamente a los lisiados o enfermos habituales, previa justificación de esa imposibilidad ante la autoridad competente. Esta *contribución* era de tres pesos cuatro reales al año¹¹. Asimismo, ordena en dicho Decreto el establecimiento de escuelas para la educación de los hijos de los indígenas¹².

En la Constitución de 1858 se protegen los territorios ocupados por los indígenas y se declara abolida la esclavitud en Venezuela. Sin embargo, existen registros donde se evidencia que la esclavitud seguía siendo una realidad hasta casi entrado el siglo XX, como por ejemplo, contratos de compra-venta donde se vendían fincas en cuya venta se incluían animales y esclavos¹³.

La Constitución de 1901 extiende los derechos a todos los venezolanos por igual, mantiene la prohibición de la esclavitud, permite la libertad de culto y exime para el cómputo de los votos a la población indígena “en estado salvaje”.

La Constitución de 1909 incluyó en su texto la contratación de misioneros para la *civilización* de los indígenas. Aunque la contratación de misioneros en Venezuela

¹⁰ *Ibidem*, pág. 19

¹¹ *Ibidem*, pág. 32

¹² *Ibidem*, pág. 37-38

¹³ Documentos de esta índole se conservan en el Registro Subalterno de Valera, Edo. Trujillo (vistos en 1982 por la profesora Margarita Belandria).

era un hecho desde antes de la Ley de Patronato Eclesiástico de 1824. Durante todo el período republicano hasta los tiempos presentes han sido creados numerosas leyes, decretos, reglamentos, etc., en relación con la educación y la contratación de misioneros para tal fin.

En la Constitución Nacional de 1947 se plantea la necesidad de una legislación especial que definitivamente incorpore a los indígenas a la vida nacional. En ese año se crea la Comisión Indigenista Nacional. Y al año siguiente es ratificada la Convención mediante la cual se funda el Instituto Indigenista Interamericano.

La hoy derogada Constitución de 1961 reconocía todos los derechos fundamentales de los ciudadanos, que naturalmente incluía a la población indígena. Prohíbe la discriminación fundada en, raza, sexo, credo, o condición social; garantiza el derecho de todos al libre desenvolvimiento de su personalidad y agrega que la enunciación de los derechos y garantías no debía entenderse como negación de otros que siendo inherentes a la persona humana no figuraran expresamente en la Constitución. Y en su artículo 77 ampliaba el régimen de excepción para la protección de las comunidades indígenas y su incorporación progresiva a la vida de la Nación. De esta manera fue ampliada hacia otros grupos pastorales la educación indígena que tradicionalmente había estado concedida a misioneros de la religión católica. Para 1978 ya existía el Instituto Pedagógico Rural 'MÁCARO' (Centro de Capacitación Docente Rural e Indígena) en donde aún se capacitan los docentes que trabajan con poblaciones indígenas. Posteriormente el Decreto 283 del 20-09-1979 establece el Régimen de Educación Intercultural Bilingüe. Y mediante la Ley Orgánica de Educación de 1980 se concretan otros servicios y programas educativos especiales para los estudiantes indígenas.

De modo pues, que bajo la vigencia de la Constitución Nacional de 1961 si bien las mayorías indígenas, al igual que muchos otros venezolanos, permanecieron al margen del progreso socio-económico y cultural del país, no obstante muchos indígenas se incorporaron al proceso educativo y cultural del país. Gran cantidad de personas de las diversas etnias, como tantos otros venezolanos, tuvieron acceso a la educación en diversos oficios y tecnologías y a los estudios universitarios. Hoy en día, muchos de ellos son bilingües y meritorios profesionales en distintas áreas del conocimiento, entre los que cabe destacar a la actual diputada —de la Asamblea Nacional— Nohelí Pocaterra, quien cursó estudios de Derecho y Antropología en la Universidad del Zulia, donde fundó el Servicio de Documentación e Investigación Indígena. La diputada Nohelí Pocaterra, quien procede de la etnia Wuayúu, posee

una larga trayectoria en la defensa de la causa indígena venezolana. Es fundadora de la Red de Mujeres Indígenas, organizadora de los Comités de los derechos de los niños indígenas en el Zulia y coordinadora de los Encuentros Nacionales de Indígenas¹⁴.

La vigente Constitución Nacional, del año 1999, presenta importantes innovaciones tendientes al resguardo y protección de la población indígena, que resumiremos en los siguientes puntos:

Primero: Reconoce la existencia de pueblos y comunidades indígenas, su organización social, política y económica, culturas, usos y costumbres, idiomas y religiones, así como su hábitat y derechos originarios sobre las tierras que han ocupado ancestralmente.

Segundo: Declara a las lenguas indígenas como patrimonio cultural de la Nación y de la Humanidad. Estas lenguas son de uso oficial, y se estatuye la obligatoriedad de respetarlas en todo el territorio nacional.

Tercero: Reconoce el derecho de los indígenas a su identidad étnica y cultural, cosmovisión, valores, espiritualidad, lugares sagrados y de culto, así como también la valoración y difusión de sus manifestaciones culturales, el derecho a una educación propia y a un régimen educativo intercultural y bilingüe, tomando en cuenta sus particulares valores y tradiciones.

Cuarto: Reconoce su medicina tradicional y el derecho a una salud integral según sus prácticas y culturas tradicionales.

Quinto: Reconoce su derecho a mantener y promover sus prácticas económicas tradicionales, así como su participación en la economía nacional. Igualmente, el derecho a servicios y programas específicos de capacitación, asistencia técnica y financiera para fortalecer su propia economía, otorgándoles también el goce de los derechos que confiere la legislación laboral.

Sexto: Garantiza y protege su propiedad intelectual colectiva de conocimientos, tecnologías e innovaciones.

Séptimo: Reconoce sus derechos políticos y la representación indígena en la Asamblea Nacional (Poder Legislativo) y en los demás cuerpos deliberantes del

¹⁴ Cf. <http://www.el-nacional.com/canales/parlamento/directiva.asp#noheli>

Estado venezolano. Así, en su Artículo 186 dispone que: los pueblos indígenas “elegirán tres diputados o diputadas”, con sus respectivos suplentes, de acuerdo con lo establecido en la ley electoral, respetando sus tradiciones y costumbres.

Octavo: Autoriza a las autoridades legítimas de los pueblos indígenas a aplicar justicia en su hábitat, que sólo afecten a sus integrantes, según sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución, a la ley y al orden público.

Y finalmente, esta Constitución exige al Defensor del Pueblo velar por los derechos indígenas y ejercer acciones para su efectiva protección.

4. Conclusiones y situación actual

De acuerdo a un estudio auspiciado por la UNESCO¹⁵, la población indígena en Venezuela representa aproximadamente el 2% de la población general (estimada actualmente en cerca de 26 millones de habitantes). Para el año 2002, se contabilizan 511.784 indígenas de las distintas etnias que existen en el todo el territorio nacional. Las etnias más numerosas se ubican mayoritariamente en los estados Amazonas (61%), Delta Amacuro (26.6%) y Zulia (10.6%). Según dicho estudio, al menos el 50% de los indígenas son bilingües, es decir, hablan su lengua nativa y el castellano. Vale resaltar aquí que algunas tribus indígenas, particularmente de los Yanomami, huyen de la civilización y cada vez más se adentran hacia la selva amazónica.

Ahora bien, para trasladar a la realidad los postulados constitucionales en relación con los derechos de los indígenas, el gobierno nacional, instituciones y grupos indigenistas han venido haciendo esfuerzos considerables. No obstante, son muchas las dificultades aún por resolver.

En este sentido, en la Gaceta Oficial N° 37.118 del 12 de enero del 2001 fue publicada la “Ley de Demarcación y Garantía del Hábitat y Tierras de los Pueblos Indígenas”. Posteriormente, el 09 de agosto del 2001 se dicta el Decreto Presidencial N° 1392 sobre la creación de la Comisión Presidencial denominada “Comisión Nacional de Demarcación del Hábitat y Tierras de los Pueblos y Comunidades Indígenas”.

El 03 de agosto de 2004, mediante el Decreto N° 3.040, se juramentó la Comisión Presidencial denominada “Misión Guaicaipuro”, la cual tiene carácter permanente,

¹⁵ Estudio realizado por Luisa Pérez de Borgo en el año 2004, para el IESALC (Instituto Internacional para la Educación Superior en América Latina y el Caribe)-UNESCO.

cuyo objeto es coordinar, promover y asesorar todo lo relativo a la restitución de los derechos originarios y específicos de los pueblos y comunidades indígenas, en cumplimiento de lo establecido en la Constitución y las leyes venezolanas¹⁶.

Si bien es cierto que, según fuentes gubernamentales, el Gobierno ya ha entregado títulos de propiedad y créditos a algunas etnias indígenas¹⁷, también es cierto que uno de los escollos más importantes que existen en relación con el reparto de sus tierras lo constituye precisamente la demarcación de los territorios que ancestralmente les pertenecía, ya que en la mayor parte de esas tierras existen yacimientos minerales que son propiedad del Estado, y en consecuencia, por disposición misma de las leyes, no pueden ser propiedad de las etnias que las habitan. Y por otro lado, desde tiempos de la colonia la mayor parte de esas tierras pasaron a manos privadas, y sus actuales propietarios poseen los títulos de propiedad, los cuales consideran legítimos, puesto que ellos los han adquirido a su vez de otros propietarios anteriores, por compra o por herencia, y de acuerdo a las leyes. Esto ha traído como consecuencia graves enfrentamientos entre indígenas y propietarios, e incluso entre los propios indígenas entre sí. Así, por ejemplo, un grupo de voceros de las comunidades Yukpa en la Sierra de Perijá, del estado Zulia, denunciaron que estas fueron víctimas de un desalojo violento el día 18 de junio del 2005. Denunció un representante, ante la Dirección Regional de Asuntos Indígenas, que el propietario de una hacienda ubicada en ese sector, junto con otros 27 sujetos armados con distintas armas de fuego “arrasaron con la comunidad [...] Todo quedó reducido a cenizas, después de quemar sus chozas, las escuelas, el hogar de cuidado diario, las siembras y matar a sus animales, afectando a unas 57 familias”¹⁸.

Dicen los representantes indígenas que llevan 4 años en espera de que se materialice la demarcación de sus tierras. Los pueblos indígenas “no vamos a desocupar estas tierras, vamos a permanecer allí hasta que la Comisión de demarcación Regional se pronuncie a favor de estas comunidades que tratan de recuperar lo que a la fuerza le fue arrebatado”. Los representantes indígenas realizaron la denuncia ante la Fiscalía 20 de Machiques, y ante la Defensoría del Pueblo regional¹⁹.

¹⁶ Cf. http://www.mci.gov.ve/reportajes/2/5650/las_leyes_de.html

¹⁷ *Ibidem*

¹⁸ Diario *El Regional* del Zulia, 22/06/2005, pág. 26.

¹⁹ Diario *La Verdad* del Zulia, 22/06/2005, pág. 26.

El 30 de junio del 2005 la revista electrónica *Aporrea*²⁰, publica la noticia de que los “Yukpa llegaron a Caracas para hacerse escuchar y exigir la demarcación definitiva de sus tierras y de todas las tierras indígenas”. Los caciques de la comunidades afectadas decidieron dirigirse a la ciudad de Caracas para exponer ante la Fiscalía General de la República y demás autoridades nacionales su descontento ante la falta de respuesta oportuna respecto a la violación de los derechos humanos del pueblo Yukpa, y para exigirle al Ejecutivo Nacional la celeridad en el proceso de demarcación de las zonas indígenas, denuncias que han sido realizadas en reiteradas ocasiones ante las oficinas de la Fiscalía General de la República en el estado Zulia, sin conseguir respuesta alguna. Alegan los denunciantes que el retardo en el proceso de demarcación de las tierras es precisamente una de las causas del recrudecimiento de la violencia contra los Yukpa de la Sierra de Perijá, la cual, según ellos se lleva a cabo con la complicidad de las autoridades²¹.

Es de hacer notar que una constante en la denuncia de los afectados es la indiferencia de los organismos competentes, tales como la Defensoría del Pueblo, el Ministerio del Ambiente y el Ministerio Público, y “especial acotación mereció la ausencia y negligencia de los representantes indígenas Arcadio Montiel y Nohelí Pocatererra; quienes por complicidad uno y por omisión la otra han favorecido con creces los abusos de los ganaderos”²². Atropellos éstos que, según los denunciantes, se llevan a cabo con la complicidad de las autoridades, como anteriormente se dijo. Los caciques indígenas proponen como una solución de paz, la recuperación de las tierras, protegida por la Fuerza Armada, la compra por parte del gobierno de las haciendas o de las bienhechurías en tierras indígenas, una investigación y control sobre la proliferación de los grupos armados al servicio de los ganaderos, y, finalmente, una investigación sobre la actuación de la Guardia Nacional en este conflicto²³.

En la misma revista electrónica, *Aporrea*, en fecha 28 de marzo de 2007, se dice que los Indígenas Wayúu, Yukpa y Barí insisten en que están siendo desalojados de sus tierras, como consecuencia de los acuerdos entre el Estado venezolano y empresas transnacionales, para la explotación del carbón en la Sierra de Perijá. Y en el “*Comunicado de los indígenas venezolanos al mundo*”, denuncian el desalojo de

²⁰ Ver enlace en la bibliografía.

²¹ *Ibidem*.

²² *Ibid*.

²³ *Ibid*.

las familias indígenas de sus tierras tradicionales, por parte del Estado Venezolano y las empresas multinacionales del carbón.

Los hechos anteriormente narrados continúan a la fecha, en este año 2010, sin resolver, y más bien se han agravado, como puede verse en las noticias que al respecto publican los diarios de circulación nacional y regional, que dan cuenta de dirigentes indígenas que se hallan en prisión, y de un misionero jesuita que se halla en huelga de hambre en protesta por los atropellos gubernamentales contra los indígenas. Diversos medios registran la siguiente noticia que hemos tomado de *Notitarde*:

«Caracas, octubre 19/2010.- El jesuita de 80 años José María Korta, fundador de la Universidad Indígena de Venezuela, ha iniciado una huelga de hambre delante de la Asamblea Nacional para pedir la excarcelación de un cacique indígena, y advirtió contra el “socialismo tramposo”. Korta, de origen vasco y que lleva décadas en el país, dijo hoy que el socialismo que promueve el presidente Hugo Chávez “está teóricamente bien planteado, pero en la práctica no está llevándose a cabo” y puede transformarse “en un proceso socialista tramposo”. El jesuita inició el lunes la huelga de hambre en demanda de la excarcelación del cacique Sabino Romero, involucrado en un confuso choque armado entre hacendados e indígenas de la etnia Yukpa, o entre éstos. El suceso, registrado hace un año en la Sierra de Perijá, dejó dos indígenas muertos. Korta pide al Gobierno acatar el mandato constitucional que faculta a los indígenas para impartir justicia en sus comunidades y que sean los propios Yukpa quienes procesen al cacique preso. Uno de los hijos del cacique, que dijo llamarse Sabinito Romero, declaró junto al jesuita que su padre permanece “secuestrado por el Gobierno”, y criticó particularmente a la ministra para Asuntos Indígenas, Nicia Maldonado, por no reclamar la excarcelación del cacique y que sea juzgado en su comunidad. “La Ministra está abandonando a los indígenas, y por eso la llamamos Nicia Abandonando”, remarcó el hijo del cacique. El jesuita añadió a su vez que el hecho de violencia fue fruto de la falta de delimitación del territorio Yukpa, codiciado, subrayó, por los ganaderos»²⁴.

²⁴ Cf. <http://www.notitarde.com/notitarde/plantillas/nota.aspx?idart=1156919&idcat=9844&tipo=2>

Por otra parte, con el propósito de analizar la situación del indígena en el país, y de que el gobierno nacional pueda cumplir a cabalidad con lo que la Carta Magna promete a las poblaciones indígenas, se han llevado a cabo numerosos foros y discusiones en torno de dicha temática en Venezuela. Así, el día sábado 30 de junio de 2007, en la Cátedra Simón Bolívar se llevó a cabo un evento promovido por estudiantes de la Escuela de Educación de la Facultad de Humanidades de nuestra Universidad de Los Andes (ULA), al cual se dieron cita estudiantes de las distintas universidades venezolanas (UCV, LUZ, etc.) interesados en buscar soluciones a la conflictividad que padecen las poblaciones indígenas. Los estudiantes de las diversas instituciones se refirieron a las complicadas realidades que viven los indígenas de Venezuela en los diversos aspectos de su desarrollo. Se discutieron los problemas de comunidades como las de las etnias Wayúu, Yukpa, Barí, las de los Kariña (en el estado Zulia) y otras etnias del Amazonas, en aspectos relacionados con la demarcación de tierras, la incorporación a las nuevas organizaciones comunitarias de sus propias regiones y la incorporación de los indígenas al sistema educativo nacional. Como cierre del ya mencionado evento estudiantil en la ULA se propuso la creación de un Frente Estudiantil de Solidaridad con los Pueblos Indígenas en el que participen todos los estudiantes interesados en ese problema, y se nombraron comisiones para atender distintas áreas de interés.

Entre los diversos problemas de discusión planteados actualmente en Venezuela cabe resaltar el hecho de que, tanto fuera como en el mismo seno de las distintas etnias, existen rivalidades y desacuerdos básicos, especialmente en materia de instrucción político-religiosa. Pues ciertamente, durante largos años de la vida republicana, las comunidades indígenas han sido objeto de adoctrinamiento por misioneros de diversas religiones, incluyendo últimamente ciertas misiones islámicas, y cubanas, que se vienen asentando en diversos territorios indígenas, como consecuencia de los acuerdos gubernamentales con los gobiernos de Cuba e Irán.

Aunado a ello, también algunos indígenas, que son estudiosos profesionales, se han referido a la existencia de algunos grupos *indigenistas* nacionales y extranjeros, especialmente del ámbito del cine y la antropología, que obstaculizan su acceso a la educación y su definitiva incorporación a la vida cívica nacional, porque desean mantenerlos en ‘estado natural’, como laboratorio en el cual aplicar en vivo sus experimentos antropológicos, y filmar películas que sólo reportan lucro y fama personal al cineasta.

Otro tema importante es la grave situación de un grueso número de indígenas en estado de abandono e indigencia, que, como pordioseros, pululan por las calles de

Caracas y otras ciudades del país. Por lo general son madres con sus pequeños hijos en brazos, que duermen en las calles, y en un castellano balbuciente sólo alcanzan a pedir una limosna para comer.

Por todo lo anteriormente expuesto y ya para concluir este trabajo, es conveniente no olvidar las palabras de los legisladores de 1858:

«Venezolanos. No olvidéis sin embargo que la Constitución es un libro, materia inerte sin vida ni eficacia si no inspira el espíritu del pueblo; sólo el sentimiento, la voluntad, la acción libre de todos los asociados en el concurso armónico de esfuerzos y de esperanzas, la hacen ley vital, ley de movimiento y de altísimos fines para un pueblo virtuoso, activo e inteligente».

BIBLIOHEMEROGRAFÍA

Cedulario Indígena Venezolano (1501-1812). Recopilación de Carmela Bentivenga. Ediciones de la Universidad Católica Andrés Bello. Caracas, 1977.

Fuero Indígena Venezolano. Compilación de la Comisión Indigenista. Períodos 1552-1783 y 1811-1954. Ministerio de Justicia. República de Venezuela. Caracas, 1954.

Recopilación de leyes de los reinos de Las Indias, año 1681. (Libro VI). Ediciones Cultura Hispánica. Madrid, 1973.

Decretos de El Libertador Simón Bolívar. Obras completas. Fundación Lecuna.

Combellas, Ricardo: *Procesos constituyentes y reformas constitucionales en la Historia de Venezuela*. Ediciones de la Universidad Central de Venezuela. Caracas, 2005.

De Las Casas, Bartolomé: *“Brevisima relación de la destrucción de las indias*. Ediciones Mestas. Madrid, 2001.

De Las Casas, Bartolomé. *Historia de las Indias*. Imprenta de Miguel Ginesta. Tomo I. Madrid - España 1875.

Mariñas Otero, Luís: *Las constituciones de Venezuela*. Ediciones Cultura Hispánica. Madrid, 1965.

Oropeza, Ambrosio: *Evolución constitucional de nuestra república*. Editorial Las Novedades. Caracas, 1944.

Consultas por la Internet:

Revista Electrónica *Aporrea*:

a) Por: Organización Indígena Wayúu del Socuy y Maché Maikiratasalí <http://www.aporrea.org/poderpopular/n92562.html> (última consulta: 10.07.07)

Información a la que se hizo referencia en la nota pie de página N° 20: <http://www.aporrea.org/actualidad/n62625.html>

b) Por: ANPA (Agencia de Noticias del Pueblo)

<http://www.aporrea.org/actualidad/n62625.html> (última consulta: 10.07.07).

Web de VIVE TV.

http://www.vive.gob.ve/inf_art.php?id_not=1962&id_s=6&id_ss=1&pag=130

(última consulta: 10.07. 2007)

http://www.vive.gob.ve/cap_art?id_not=733&id_p=3&id_c=192 (última consulta: 10.07. 2007)

<http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/97837350670968094163313/index.htm>

Carlos Machado en <http://www.offnews.info/verArticulo.php?contenidoID=9695> (fecha de consulta: 20/10/2010).

Declaración Universal de los Derechos Humanos. <http://www.corteidh.or.cr>

Convención Americana sobre Derechos Humanos. <http://www.corteidh.or.cr>

Pacto Internacional de los derechos civiles y políticos. <http://www.corteidh.or.cr>

Carta Democrática Interamericana. <http://www.corteidh.or.cr>

Acta del 19 de Abril de 1810

Acta de la independencia de Venezuela de 1811

Constitución Federal de 1811

Constitución política del Estado de Venezuela de 1819

Constitución del Estado de Venezuela de 1830

Constitución de 1857

Constitución de 1858

Constitución de 1864

Constitución de 1874

Constitución de 1881

Constitución de 1891

Constitución de 1893-94

Constitución de los Estados Unidos de Venezuela de 1901

Constitución de 1904

Constitución de los Estados Unidos de Venezuela de 1909

Estatuto Constitucional Provisorio 1914

Constitución de 1922

Constitución de 1925

Constitución de los Estados Unidos de Venezuela de 1928

Constitución de 1929

Constitución de los Estados Unidos de Venezuela de 1931

Constitución de 1936

Constitución de los Estados Unidos de Venezuela (reforma) de 1945

Decreto de la Junta Revolucionaria

Constitución de los Estados Unidos de Venezuela de 1947

Constitución de los Estados Unidos de Venezuela de 1953

Constitución de la República de Venezuela de 1961

Constitución de la República de Venezuela 1961

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999 Gaceta Oficial No.36.860, del 30 /12/ 1999.